RESOLUCIÓN Nº 1151 /2011

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO – LLAMADO AD REFERÉNDUM DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE E INSTITUTO SUPERIOR DE ARTE - U.N.A.

San Lorenzo, 28 de Noviembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente Nº 367.227, por la cual se remite los datos establecidos para el procedimiento de Contratación Directa, de acuerdo al Art. 19º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 21.909. Que reglamenta la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Publicas.

El memo Nº 068/11 de fecha 28/11/11, por la cual se pone a conocimiento del Director Administrativo que el procedimiento de Contratación Pública con el IDNº 225.547 para el "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO" – Llamado Ad Referéndum de la aprobación del Proyecto del Presupuesto General de Gastos de la Nación, no ha podido culminarse en los plazos previstos porque no se cuenta con 3 (tres) ofertas comparables técnica y económicamente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas".

La Ley Nº 2051/2.003 de "Contrataciones Públicas" que en su Art. 30. Una licitación se declarara desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a)que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o; c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Articulo 15 de la presente Ley.
Una vez declarada desierta la licitación publica, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del estado.

POR TANTO: **EL DECANO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE - U.N.A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:**

Art. 1º: **DECLARAR** Desierto el llamado a Contratación Pública con el IDNº 225.547 para el "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO" – Llamado Ad Referéndum de la aprobación del Proyecto del Presupuesto General de Gastos de la Nación, porque no se cuenta con 3 (tres) ofertas comparables técnica y económicamente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas".

Art. 2º: **AUTORIZAR** al Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, a iniciar el segundo llamado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas".

Art. 3º: **COMUNICAR** de acuerdo a la Ley de Contrataciones Publicas Nº 2.051, y luego archivar.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN · VITAM IMPENDERE VERO · DECANATO · FACULTAD DE ARQUITECTURA

PROF. ARQ. RICARDO M. MEYER C.
DECANO

Universidad Nacional de Asunción
FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Memorando Nº. 068/11

Para: LIC. LUIS JIMENEZ – DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

De: VICTOR MARTINEZ – DIRECTOR DE LA U.O.C

Fecha: 28/11/11

Asunto: Declaración de Desierta. Llamado a CD ID Nº 225.547 para el "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO" – Llamado Ad Referéndum

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de informar que en el marco del Procedimiento de Contratación Directa con el IDNº **225.547** para el **"MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO" – Llamado Ad Referéndum**, no ha podido culminarse en los plazos previstos porque no se cuenta con 3 (tres) ofertas comparables técnica y económicamente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas".

Por lo expuesto anteriormente de conformidad al Art. 30. de la Ley 2.051/03 que dicta: "*Una licitación se declarara desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a)que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o; c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente Ley. Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del estado*".

Cabe resaltar que se han recepcionados sobres de las siguientes empresas: M y R INGENIERIA, JORGE A. ROMERO A., E&E REPARACIONES DE ARTICULOS ELECTRICOS e INGENIERIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO.

Ante esto esta Unidad operativa recomienda declarar desierto el presente llamado, y al mismo solicita autorización de la Máxima Autoridad para proseguir los trámites de realización de un nuevo llamado.

Sin otro motivo, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente, al tiempo de expresarle mi más distinguida consideración.

Lic. Victor Martinez
Director de UOC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION · VITAM IMPENDERE VERO · DECANATO · FACULTAD DE ARQUITECTURA